

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322802293**

**FT DESARROLLO INMOBILIARIO INDUSTRIAL ESPANA
SPA
77.450.243-2**

INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CORRIGE RES. EX. N° 77322117418 DEL 07.12.2022

Recoleta, 20/12/2022

RES. EX. N° 77322117664 /

VISTOS: La presentación de fecha 02.11.2022, de doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de FT DESARROLLO INMOBILIARIO INDUSTRIAL ESPANA SPA, RUT N°77.450.243-2, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera y autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera, en Euros.

Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6° y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Ex. N° 62, del 14.05.2008; Resolución Ex. N° 700 del 28.11.2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 34 del 24.08.2001; Ex. N° 45 del 19.11.2001, Ex. N° 173 del 31.12.2008; y Ex. N° 27 del 25.02.2009, todas de este Servicio.

Visto, además, lo dictaminado en Res. Ex. N° 77322117418, de fecha 07.12.2022

CONSIDERANDO: 1° Que, según Res. Ex. N° 77322117418, de fecha 07.12.2022 se autoriza al contribuyente FT DESARROLLO INMOBILIARIO INDUSTRIAL ESPANA SPA, RUT N°77.450.243-2 a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01.01.2023.

2° Que, la citada Res. Ex. autorizaba, además, al contribuyente a declarar y pagar, en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974:

- a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría;
- b) Impuesto Único del Artículo 21;
- c) Impuesto Único del Artículo 38 bis;
- d) Impuesto adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones;
- e) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

3° Que, se especificaba, erróneamente, en el documento "La autorización concedida regirá a contar del Año Comercial 2023 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario diciembre 2022, en los términos que señala la Resolución Exenta N°27, de fecha 25.02.2009"

SE RESUELVE: Corrijase en la Res. Ex. N° 77322117418, de fecha 07.12.2022, reemplazando en el párrafo 9° del resuelve:

Donde dice: "La autorización concedida regirá a contar del Año Comercial 2023 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario diciembre 2022, en los términos que señala la Resolución Exenta N°27, de fecha 25.02.2009"

Debe decir: "La autorización concedida regirá a contar del Año Comercial 2023 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario enero 2023, en los términos que señala la Resolución Exenta N°27, de fecha 25.02.2009".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.12.20
13:16:07 -03'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/GPM/mrm

FT DESARROLLO INMOBILIARIO INDUSTRIAL ESPANA SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX DRMS Norte

Expediente

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.12.20
15:54:58 -03'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.12.20
12:25:13 -03'00'